



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00050-22  
Número de control: 038-04

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Puebla, Puebla, a 01 de diciembre de 2022.-

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado en el encabezado de la presente resolución, abierto con motivo de la orden de inspección en materia de remediación de suelo contaminado número PFFPA/27.2/2C.27.1/084/22 de fecha 19 de octubre de 2022, a nombre de "Desarrolladora Defensores 1001, S.A.P.I. de C.V.", a través de su representante legal, y:-

**Resultando-**

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección al sitio ubicado en [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de la autorización de propuesta de remediación contenida en el oficio número DDGIMAR.710/000698 de fecha 24 de febrero de 2021, así como de los oficios números DGGIMAR.710/006289 y DGGIMAR.710/000244 de fechas 08 de noviembre de 2021 y 20 de enero de 2022, respectivamente, expedidos por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal y como se advierte del acta de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/122/22-114 de fecha 21 de octubre de 2022.-
2. Por medio de acuerdo de emplazamiento de fecha 09 de noviembre de 2022, se instauró procedimiento administrativo a "Desarrolladora Defensores 1001, S.A.P.I. de C.V.", a través de su representante legal, por los hechos del acta que indica el resultando anterior, y se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.-
3. Mediante acuerdo administrativo de fecha 24 de noviembre de 2022, se tiene por presente el escrito firmado por el C. [REDACTED] representante legal de "Desarrolladora Defensores 1001, S.A.P.I. de C.V.", recibido el 16 de noviembre de 2022, a fin de considerar las manifestaciones realizadas y valorar las pruebas admitidas en el momento procesal oportuno, se tiene por hecha la renuncia del resto del término señalado en el resultando anterior, y se concedió plazo de 3 días hábiles para presentar alegatos.-
4. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda, y:-

**Considerando-**

1. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26, líneas primera, novena y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 101, 106, fracción II, 107 y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XV y 86, fracciones I, II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, 66,

**Sanción:** multa por la ciudad de \$96,220.00 M. N. (noventa y seis mil, doscientos veinte pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM/Revisa: EPC. /Proyecta: TRR

Página 1 de 21

5 Pta. 1303, Ed. Pabellón, pisos 7.º y 8.º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Eliminación: 15 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla**  
**Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00050-22**  
**Número de control: 038-04**

**"2022 Año de Ricardo Flores Magón"**

fracciones VIII, IX, XI a XIII y Transitorio Primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20, que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", Segundo y Transitorio Primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.- -----

II El acta de inspección número **PFFA/27.2/2C.27.27.15/122/22-114** de fecha 21 de octubre de 2022, en su parte conducente dice:

26

MEDIO AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No.: PFFA/27.2/2C.27.1/050-22  
 ORDEN DE INSPECCIÓN No. PFFA/27.2/2C.27.1/084/22  
 ACTA DE INSPECCIÓN No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/122/22-114

Página 19 de 25

en el sitio cuya ubicación se señala en el antecedente 1, previo a la aprobación de esta Propuesta de Remediación de pasivo ambiental por esta Dirección General.

Se le requiere al visitado la aprobación de esta Propuesta de Remediación de pasivo ambiental por esta Dirección General, el visitado exhibe oficio número DGGIMAR.710/000698 de fecha 24 de febrero de 2021.

SÉPTIMO. - Cualquier modificación a lo aquí autorizado debe ser aprobado por esta Dirección General previamente a su ejecución.

El visitado comunica que no se modificó procesos de restauración, como lo constato la PROFEPA, durante la disposición de tierra impregnada y muestras de suelos.

OCTAVO.- Considerando que los niveles de remediación probados en este resolutive son para suelo de uso industrial, en el momento en que sito cambiaran de uso de suelo este resolutive quedará sin efecto.

NOVENO. - Queda prohibido:

(I) el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control almacenamiento y tratamiento de lixiviados y corriente de agua generadas;

(II) mezclar suelos contaminados con suelos no contaminados con propósitos de dilución;

(III) la extracción o remoción de suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de emisiones, así como

(IV) la aplicación en el sitio de oxidantes químicos.

El visitado comunica que no se modificó procesos de restauración, como lo constato la PROFEPA, durante la disposición de tierra impregnada y muestras de suelos.

DÉCIMO. - La ejecución de la Propuesta de Remediación debe realizarse con estricto apego a la LGPGIR y su Reglamento. Las violaciones a los preceptos establecidos en dichas disposiciones serán sujetas las sanciones administrativas que correspondan, así como a las penas establecidas en el Código Penal Federal que resulten aplicables a las actividades de remediación de suelo contaminado.

Se comunica que la restauración se llevó a cabo a lo establecido en oficio número DGGIMAR.710/000698 de fecha 24 de febrero de 2021., y verificado en todo momento por la PROFEPA

DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría a través de la PROFEPA, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que establece el artículo 68 de la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

Se comunica que la restauración se llevó a cabo a lo establecido en oficio número DGGIMAR.710/000698 de fecha 24 de febrero de 2021., y verificado en todo momento por la PROFEPA

**Sanción:** multa por la cantidad de \$96,220.00 M. N. (noventa y seis mil, doscientos veinte pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHN Revisa: BPC / / Proyecta: TRR

Página 2 de 21

5 Pte. 1 303, Ed. Papillón, plsos 7.º y 8.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
 Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00050-22  
Número de control: 038-04

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

DECIMO SEGUNDO. - En caso de presentarse contaminación de cuerpos de agua, deberá notificar a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 138 fracción I del Reglamento de la LGPGR.

Con relación al saneamiento del agua, se dio aviso a la CNA, mediante escritos ingresado el 26 de noviembre de 2020.

VERIFICAR el cumplimiento del oficio DGGIMAR.710/006289 de fecha 8 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se establece lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Puebla

EXPEDIENTE No.: PFFPA/27.2/2C.27.1/050-22  
ORDEN DE INSPECCIÓN No. PFFPA/27.2/2C.27.1/084/22  
ACTA DE INSPECCIÓN No. PFFPA/27.2/2C.27.1S/122/22-114

Página 20 de 25

En referencia a su escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2021, y anexos ingresados en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dirección General el 23 de septiembre de 2021 y registrados con número de bitácora 09/KM-0208/09/21, y a su escrito sin número de fecha 12 de octubre de 2021, ingresado en el ECC de esta Dirección General el 15 de octubre de 2021 y registrado con número de documento DGGIMAR-01920/2110 mediante el cual se informó el avance a la Conclusión del Programa de Remedación de

[Redacted] Clave INEGI 21114; contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada, Hidrocarburos Fracción Média y Bis-2-etilhexil-talato y del que previamente esta Dirección General, aprobó la Propuesta de Remedación mediante el oficio DGGIMAR-710/00698 de fecha 24 de febrero de 2021 correspondiente a la remediación de un área de 6,631.27 m<sup>2</sup> de suelo correspondiente a un volumen de 7,758.26 m<sup>3</sup>, perteneciente al expediente con número de bitácora 09/J2-0056/09/20; al respecto, se comunica:

Que de conformidad con la atribución que me confiere el Artículo 29 fracción XVI del Reglamento Interior de esta Secretaría, para evaluar las acciones para la remediación de sitios contaminados que se propongan en los programas respectivos y determinar las acciones de remediación que procedan; se analizó la información y anexos presentados por DESARROLLADORA DEFENSORES 1001, S.A.P.I. DE C.V., y como resultado de la revisión efectuada, esta Dirección General determinó que ésta carece de la totalidad de información requerida en la LGPGR y su Reglamento conforme a lo siguiente:

**DATOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS FALTANTES:**

1. En referencia a las actividades de transporte de suelo contaminado, se identificó lo siguiente:

Los escritos y documentos de la información faltante se presentaron a SEMARNAT el 14 de diciembre de 2021 y a PROFEPA el 23 de marzo de 2022, de acuerdo a los puntos siguientes.

-En su informe de la conclusión, menciona que se enviaron a Co- procesamiento 19,868.80 toneladas de suelo contaminado procedente del sitio en comento. Sin embargo, se identificó que la suma de los tickets de pesaje arroja un total de 19,724.84 toneladas, por lo que deberá corroborar su información.

El visitado comunica que el volumen mencionado de 19,868.80 toneladas de suelo contaminado DGGIMAR.710/006289 de fecha 8 de noviembre de 2021, no se encontró descrito en el informe final de remediación presentado, como lo señala SEMARNAT. Sino que el volumen correcto presentado en el informe final de remediación es 19,698.80 toneladas de suelo contaminado. La suma de los tickets de pesaje presentados y en la tabla resumen de manifiestos, se presentan y se corrobora que la suma es igual al presentado en el informe final (dicha información se presentó a SEMARNAT el 14 de diciembre de 2021 y a PROFEPA el 23 de marzo de 2022 y 14 de septiembre de 2022).

-Los manifiestos con número 278, 279 y 350 no contienen la información del transportista ni de los vehículos que se utilizaron en el transporte de suelo contaminado en los embarques correspondientes, por lo que deberá subsanar esta falta de información.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$96,220.00 M. N. (noventa y seis mil, doscientos veinte pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: [Signature] / Proyecto: TR

Página 3 de 21

5 Pta. 1303, Ed. Papón, pisos 7º y 8º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 282 804 Ext. 18956 [www.profeпа.gob.mx](http://www.profeпа.gob.mx)

Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00050-22  
Número de control: 038-04

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

El visitado comunica que los manifiestos correspondientes a los números 278, 279 y 350 se presentan, incluyendo la información del transportista y de los vehículos que se utilizaron en el transporte de suelo contaminado. (dicha información se presentó a SEMARNAT el 14 de diciembre de 2021 y a PROFEPA el 23 de marzo de 2022 y 14 de septiembre de 2022)

-En referencia a la autorización No. 19-I-003D-11 la cual se registra en los manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción, de los embarques realizados por la empresa TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. de C.V., se menciona la autorización No. 19-I-003D-11, de cuya modificación emitió mediante oficio No. 139.003.01.305/19 de fecha 14 de junio de 2019 se presenta copia. Sin embargo este oficio no establece que se modifique la vigencia de esta autorización, la cual comprende desde el 20 de enero de 2011 hasta el 20 de enero de 2021. Aunado a lo anterior, no se identificó registro de que esta autorización se encontrara vigente en el Rubro 8 del directorio de empresas

3 Av. Reforma 1312, Progreso, Puebla, Pue. C.P. 72000  
Tel: (222) 2462804 Fax: (222) 2462804 www.profeqa.gob.mx



28

MEDIO AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Puebla

EXPEDIENTE No.: PFFA/27.2/2C.27.1/050-22  
ORDEN DE INSPECCIÓN No. PFFA/27.2/2C.27.1/084/22  
ACTA DE INSPECCIÓN No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/122/22-114

Página 21 de 25

autorizadas para el manejo de residuos peligrosos que puede consultarse en la siguiente liga: [https://www.gob.mx/semarnat/documentos/emorcesautorizadas\\_para\\_el\\_manejo\\_de\\_residuos\\_peligrosos](https://www.gob.mx/semarnat/documentos/emorcesautorizadas_para_el_manejo_de_residuos_peligrosos). Por lo cual deberá presentar el documento que acredite que esta autorización se encontraba vigente durante el periodo en el que se efectuaron los embarques de suelo contaminado y en la que se enlistan los vehículos utilizados en cada uno de ellos.

El visitado comunica que por error se colocó la autorización No. 19-I-003D-11, en los manifiestos correspondientes a la empresa TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. de C.V., corrigiendo y cambiando dicha autorización en los manifiestos con efecto, se ingresó la información con los manifiestos corregidos a PROFEPA el 23 de marzo de 2022 y 14 de septiembre de 2022 y se ingresó a SEMARNAT el día 30 de junio de 2022, con los cambios señalados.

Se anexa autorización No. 19-I-002D-2021 PRORROGA, vigente a partir de Enero de 2021. La cual se encuentra en sustitución de la autorización No. 19-I-003D-11. (se presentó en el reporte final de remediación en fechas 28 de septiembre de 2021 a PROFEPA y con fecha de 21 de septiembre de 2021 a la SEMARNAT)

-En relación con la autorización 19-I-002D, se identificó que en el listado de "Residuos Peligrosos Autorizados para recolectar y transportar" no se menciona el suelo contaminado o concepto similar, por lo que deberá presentar el documento mediante el cual se establezca que el suelo contaminado es uno de los residuos peligrosos a los cuales se autoriza transportar.

El visitado comunica que de acuerdo al Artículo 37.- La determinación de un residuo como peligroso, basada en el conocimiento empírico del generador, aplica para aquellos residuos derivados de procesos o de la mezcla de residuos peligrosos con cualquier otro material o residuo.

En tal entendido, la tierra se encuentra contaminada constituyentes asociados a cadenas de hidrocarburos de constitución media, tales como aceites mineral, xileno, combustibles para motor y otros similares, en la comprensión que un residuo no se encuentra en su forma pura y que es imposible detallar en un permiso todas las fracciones de hidrocarburo pesadas y medias.

Es dable señalar que en los procesos productivos se generan residuos que se encuentran en concentraciones distintas en sus componentes, por lo cual es materialmente imposible que se pueda realizar un listado exhaustivo de residuos peligrosos.

En la autorización se encuentra enlistados los vehículos con autorización para el transporte de materiales peligrosos, así mismo en el punto o inciso No. 82, el concepto que marca es (Combustible para motores) el cual aplica en el proyecto que se realizó (tierra contaminada con combustible). Hay que recordar que los permisos de la SEMARNAT actuales se mencionan el residuo que contamina, más nunca de forma específica, ejemplo: combustible en lugar de tierra contaminada con combustible, todo contaminado con combustible, escombro contaminado con combustible y las posibilidades de materiales que se pueden contaminar con dicho residuo tóxico.

(se presentó a SEMARNAT el 14 de diciembre de 2021 y a PROFEPA el 23 de marzo de 2022 y 14 de septiembre de 2022)

**Sanción:** multa por la cantidad de \$96,220.00 M. N. (noventa y seis mil, doscientos veinte pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM Revisa: MBPC / Proyecta: TRR

3 Pte. 1303, Ed. Papillón, pisos 7.º y 8.º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 [www.profeqa.gob.mx](http://www.profeqa.gob.mx)

Página 4 de 21

Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00050-22  
Número de control: 038-04

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

En los documentos adjuntos al informe de la conclusión, no se identificaron las siguientes matrículas [redacted] y [redacted] por lo que deberá presentar la autorización emitida por esta Secretaría en la cual se enlisten estas matrículas y que haya estado vigente durante el embarque de suelos contaminados.  
Lo anterior en cumplimiento de las Condiciones 2 y 5 del RESUELVE TERCERO del oficio DGGIMAR/710/00698 que a la letra refiere:  
"...Para el transporte del suelo contaminado deberá usar solamente tracto camiones acoplados a góndolas/tañes, de la misma empresa transportista, si es el caso, lo cual reportará en el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción..."

Teléfono 222 2462804 Fax 222 2462804 www.profepa.gob.mx



29

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No.: PFFA/27.2/2C.27.1/050-22  
ORDEN DE INSPECCIÓN No. PFFA/27.2/2C.27.1/084/22  
ACTA DE INSPECCIÓN No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/122/22-114

Página 22 de 25

\*...Deberá entregar a esta Dirección General copias legibles de los Manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción de suelo contaminado con HFM, HFP y Bis-2-etilhexil-ftalato debidamente llenado por los involucrados en el manejo del suelo contaminado..."

El visitado comunica que por error de dedo en el llenado de los manifiestos se plasmaron con las placas [redacted] y [redacted] se corrigieron y cambiando dichas placas del transporte que realizó el servicio. Se ingresó la información con los manifiestos correctos a PROFEPA el 23 de marzo de 2022 y 14 de septiembre de 2022. Así mismo se ingresó a SEMARNAT el día 30 de junio de 2022, con los cambios señalados.

-Así como de la Condicionante 1 del RESUELVE TERCERO del oficio DGGIMAR.710/00698 de fecha 24 de febrero de 2021, mediante el cual se aprobó la propuesta de remediación que establece lo siguiente:

"...El transporte de suelo contaminado con HFM, HFP y Bis-2-etilhexil-ftalato, deberá realizarse con una empresa autorizada por esta Secretaría, para recolección y transporte de residuos peligrosos..."

2. En relación con el Co-procesamiento de suelo contaminado, se identificó que en los manifiestos de entrega-transporte-recepción, se hace mención de que el receptor del suelo contaminado es CEMEX MÉXICO, SA. DE C.V. (Planta Tepeaca), quien ostenta la autorización 21-IV-47-18 PRÓRROGA emitida por esta Secretaría mediante el oficio número DGGIMAR.710/007420 de fecha 13 de septiembre de 2016 para la prestación de servicios para el reciclaje energético y Co-procesamiento de residuos peligrosos. Sin embargo, se presentan certificados de Co-procesamiento emitidos por la empresa Pro Ambiente, SA de C.V., quien no se encuentra autorizada para el Co-procesamiento de residuos sino para el reciclaje de residuos peligrosos. Por lo anterior, deberá presentar un certificado de Co-procesamiento emitido por la empresa que se encuentra autorizada para tal fin de conformidad con la condicionante 5 del RESUELVE TERCERO del oficio número DGGIMAR.710/00698 de fecha 24 de febrero de 2021, mediante el cual se aprobó la propuesta de remediación y que a la letra dice:

"...Deberá entregar a esta Dirección General el Certificado de Co-procesamiento del suelo contaminado con HFM, HFP y Bis-2-etilhexil-ftalato, emitido por una empresa autorizada por esta Secretaría para tal fin y que se encuentre vigente..."

Con relación a este punto el visitado presentó la información con los certificados de los manifiestos a nombre de la empresa Cemex México SA de CV, a PROFEPA el 23 de marzo de 2022 y 14 de septiembre de 2022. Así mismo se ingresó a SEMARNAT el día 30 de junio de 2022, con los cambios señalados.

Así mismo, deberá aclarar la participación de la empresa Pro Ambiente, SA. de C.V. en la gestión del suelo contaminado y garantizar la trazabilidad de la remediación.

Con relación a este punto señalo que al respecto a los certificados la empresa PRO AMBIENTE es una filial de CEMEX, que tiene como objeto la recepción, manejo, y tratamiento de residuos. Bajo tal explicación, el suelo contaminado es trasladado a través de PRO AMBIENTE y procesado en planta de Cemento de CEMEX.  
Se presentó a SEMARNAT el 14 de diciembre de 2021 y a PROFEPA el 23 de marzo de 2022.

Sanción: multa por la cantidad de \$96,220.00 M. N. (noventa y seis mil, doscientos veinte pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: [redacted] / Projecta: TRR

Página 5 de 21

Ciudad de Puebla, Pue., a los 13 días del mes de marzo del 2022.  
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Eliminación: 4 palabras y 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00050-22  
Número de control: 038-04

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

En relación con el análisis de las muestras finales comprobatorias se identificó lo siguiente:  
El laboratorio que realizó la determinación analítica de los parámetros fue el laboratorio ALS INDEQUIM S.A. DE C.V. por lo que deberá presentar la aprobación de PROFEPA en favor de este laboratorio para realizar la determinación de HFP, HFM e HAP's lo anterior de conformidad con la Condicionante 2 del RESUELVE CUARTO del oficio DGGIMAR.710/00698 de fecha 24 de febrero de 2021, mediante el cual se aprobó la propuesta de remediación que a la letra dice:  
"...El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado para PROFEPA y el signatario responsable deberá cumplir los mismos requisitos..."

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Callejón de los Rios, Puebla, Pue. 72000  
Tel. (222) 2462804 www.profepa.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Puebla

30

EXPEDIENTE No. PFFA/27.2/2C.27.1/050-22  
ORDEN DE INSPECCIÓN No. PFFA/27.2/2C.27.1/084/22  
ACTA DE INSPECCIÓN No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/122/22-114

Página 23 de 25

Con relación a este punto el visitado señaló que el laboratorio de análisis químicos INTERTEK TESTING SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V. fue quien realizó el muestreo de suelo a través de sus equipos autorizados por EMA y aprobados por PROFEPA, así como la determinación de los parámetros:

- Hidrocarburos Totales de Petróleo, Fracción Pesada
- Hidrocarburos Totales de Petróleo, Fracción Medía
- Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos (HAP'S).

Cuenta con las autorizaciones correspondientes siguientes:

- Acreditación para RESIDUOS ante Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) No. R-0044-003/11, con el Anexo Técnico No. 19LP1643, 19LP1645, 19LP1647, 19LP1648 Y 19LP1674, con fecha de emisión 29 de Julio de 2019, y actualización del 25 de mayo de 2021.
- Aprobación en materia de Muestreo de Suelos por parte de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) No. PFFA-APR-LP-RS-010MS/2017, con vigencia de 4 años.
- Aprobación en materia Analítica en Residuos y Suelos, por parte de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) No. PFFA-APR-LP-RS-010A/2016, con vigencia de 4 años (ANEXO 5, ACREDITACIONES INTERTEK)

El laboratorio ALS INDEQUIM, S.A. DE C.V. fue seleccionado solo para la determinación de:

- Análisis de metales en suelo y agua.

Con base a la autorización de EMA, ya que es el único laboratorio en México que realiza dichos parámetros y por tanto está aún en proceso su autorización ante PROFEPA, debido por la situación actual.

- Acreditación para RESIDUOS ante Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) No. R-0255-021/11, con número de referencia 18LP1570.
- Aprobación en materia de SUELOS y RESIDUOS por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) No. PFFA-APR-LP-RS-22-MSR/2018, con vigencia de 4 años. (ANEXO 6, ACREDITACIONES ALS INDEQUIM).

(Información se presentó a SEMARNAT el 21 de septiembre de 2021 y 14 de diciembre de 2021 y a PROFEPA el 26 de septiembre de 2021 y 23 de marzo de 2022)

VERIFICAR el cumplimiento del oficio DGGIMAR.710/000244 de fecha 20 de enero de 2022, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se establece lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- DESARROLLADORA DEFENSORES 1001, S.A.P. DE C.V. NO dio cumplimiento con la información solicitada en los numerales 1 y 2 del oficio No. DGGIMAR.710/006269 de fecha 08 de noviembre de 2021, ni con las Condiciones 4 y 5 del RESUELVE TERCERO del oficio número DGGIMAR.710/00698 de fecha 24 de febrero de 2021, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación por lo que NO se aprueba la conclusión del Programa de Remediación del sitio contaminado ubicado en

clave INEGI: 21R4

Con relación a este punto el visitado comenta que los puntos señalados anteriormente se refieren a los manifiestos con el error de dedo de la autorización de Transportes San Isidro del Norte S.A. de CV y a las placas de los transportes siguientes matriculadas [redacted] y [redacted] Los cuales se corrigieron después de la emisión del oficio del DGGIMAR.710/000244 de fecha 20 de enero de 2022.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$96,220.00 M. N. (noventa y seis mil, doscientos veinte pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM/Revisa: HEPC/Proyecta: TRR

Página 6 de 21

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, pisos 7.º y 8.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Eliminación: 23 palabras y 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00050-22  
Número de control: 038-04

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

SEGUNDO.- Que DESARROLLADORA DEFENSORES 1001, S.A.P.I. DE C.V., presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Puebla, lo siguiente:

Carretera Libre al Aeropuerto - Puebla, San Centro, Puebla  
Código Postal 72000. P.O. Box No. 141. 72000 Puebla  
www.profepa.gob.mx



Con relación a lo anterior, el artículo 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone:

**Artículo 70.- Los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas, cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias, sin perjuicio del derecho a repetir en contra del causante de la contaminación.**

Los resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Asimismo, la autorización de propuesta de remediación contenida en el oficio número **DDGIMAR.710/000698** de fecha 24 de febrero de 2021, a nombre de **"Desarrolladora Defensores 1001, S.A.P.I. de C.V."**, a través de su representante legal, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su parte conducente establece:

**"RESUELVE**

(...)

**TERCERO.-** Para el envío a Co-procesamiento de 7,758.26 m<sup>3</sup> de suelo contaminado con HFM, HFP y Bis-2-etilhexil-ftalato (...) deberá cumplir las siguientes condicionantes:

1. El transporte del suelo contaminado con HFM, HFP y Bis-2-etilhexil-ftalato, deberá realizarse con una empresa autorizada por esta Secretaría, para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

2. Para el transporte del suelo contaminado deberá utilizar solamente tracto-camiones acoplados a góndolas/tolvas, de la misma empresa transportista, si es el caso, lo cual se reportará en el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción.

(...)

4. Deberá presentar a esta Dirección General copias legibles de los Manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción de suelo contaminado con HFM, HFP y Bis-2-etilhexil-ftalato, debidamente llenado por los involucrados en el manejo del suelo contaminado.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$96,220.00 M. N. (noventa y seis mil, doscientos veinte pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: M/EP / Proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00050-22  
Número de control: 038-04

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón"*

5. Deberá entregar a esta Dirección General el Certificado de Coprocesamiento del suelo contaminado con HFM, HFP y Bis-2-etilhexil-ftalato, emitido por una empresa autorizada por esta Secretaría para tal fin y que se encuentre vigente.

Lo subrayado es de esta resolución.

Bajo este contexto de los hechos insertados en el presente considerando del acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.27.1.5/122/22-114** de fecha 21 de octubre de 2022, se desprende que **"Desarrolladora Defensores 1001, S.A.P.I. de C.V."**, a través de su representante legal:

- Utilizó los vehículos con placas números [REDACTED] y [REDACTED] para transportar el suelo contaminado con hidrocarburos fracción media (HFM), hidrocarburos fracción pesada (HFP) y Bis-2-etilhexil-ftalato, los cuales no se encuentran autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar dicha actividad.<sup>2</sup>
- Presentó en la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos en los que aparece **"Transportes San Isidro del Norte, S.A. de C.V."** como transportista, con la cita de la autorización número **19-I-003D-11**, la cual no se encontraba vigente al momento de requisitar dichos manifiestos.
- No entregó a la Dirección que indica el punto anterior, el certificado de coprocesamiento del suelo contaminado con HFM, HFP y Bis-2-etilhexil-ftalato, expedido por empresa con autorización vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal fin.

En contravención a lo dispuesto por las condicionantes 1, 2, 4 y 5 del resuelve tercero de la autorización de propuesta de remediación contenida en el oficio número **DDGIMAR.710/000698** de fecha 24 de febrero de 2021, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con lo establecido por el artículo 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como por los oficios números **DGGIMAR.710/006289** y **DGGIMAR.710/000244** de fechas 08 de noviembre de 2021 y 20 de enero de 2022, respectivamente, expedidos por dicha Dirección.

Al respecto, en el término concedido a hoja 24 de 25 del acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.27.1.5/122/22-114** de fecha 21 de octubre de 2022,<sup>3</sup> **"Desarrolladora Defensores**

<sup>1</sup> De acuerdo con lo asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 59, 70, 73, 76, 82, 89, 109 y 118, en los que aparece **"Transportes San Isidro del Norte, S.A. de C.V."** como transportista, los cuales obran a hojas 129, 141, 144, 147, 153, 160, 180 y 189 de actuaciones.

<sup>2</sup> Toda vez que no se encuentran listados en la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número **19-I002D-2021 PRORROGA** de fecha 26 de enero de 2021, a nombre de **"Transportes San Isidro del Norte, S.A. de C.V."**, emitida por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nuevo León, vigente al momento de requisitar los manifiestos indicados en la referencia anterior, la cual obra a hojas 431 a 435 de actuaciones.

<sup>3</sup> Transcurrido del 24 al 29 de octubre de 2022, por ser sábado y domingo no se contabilizan los días 22 y 23 de dicho mes y año, conforme lo dispuesto por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$96,220.00 M. N. (noventa y seis mil, doscientos veinte pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPIC / Proyecta: TRR

Página 8 de 21



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00050-22  
Número de control: 038-04

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

1001, S.A.P.I. de C.V.", a través de su representante legal, no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 09 de noviembre de 2022, notificado personalmente el 15 de noviembre de 2022, previo citatorio del día hábil anterior, se:

- Instauró procedimiento administrativo a "**Desarrolladora Defensores 1001, S.A.P.I. de C.V.**", a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.S/122/22-114** de fecha 21 de octubre de 2022, respecto a que:
  - Utilizó los vehículos con placas números 55UE3J y 56UE3J para transportar el suelo contaminado con HFM, HFP y Bis-2-etilhexil-ftalato, los cuales no se encuentran autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar dicha actividad.
  - Presentó en la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos en los que aparece "**Transportes San Isidro del Norte, S.A. de C.V.**" como transportista, con la cita de la autorización número **19-I-003D-11**, la cual no se encontraba vigente al momento de requisitar dichos manifiestos.
  - No entregó a la Dirección que señala el punto anterior, el certificado de coprocesamiento del suelo contaminado con HFM, HFP y Bis-2-etilhexil-ftalato, expedido por empresa con autorización vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal fin.

En contravención a lo dispuesto por las condicionantes 1, 2, 4 y 5 del resuelve tercero de la autorización de propuesta de remediación contenida en el oficio número **DDCIMAR.710/000698** de fecha 24 de febrero de 2021, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con lo establecido por el artículo 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como por los oficios números **DGCIMAR.710/006289** y **DCCIMAR.710/000244** de fechas 08 de noviembre de 2021 y 20 de enero de 2022, respectivamente, expedidos por dicha Dirección.

- Concedió a la persona indicada en el punto anterior, término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.

En este sentido, por medio del escrito que se recibió el 16 de noviembre de 2022, el cual consta en 11 hojas útiles escritas por su lado anverso, el C. [REDACTED] representante legal de "**Desarrolladora Defensores 1001, S.A.P.I. de C.V.**" realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

1. **Documento privado.** Copia simple del escrito de fecha 22 de marzo de 2022, firmado por el C. [REDACTED] representante legal de "**Desarrolladora Defensores 1001, S.A.P.I. de C.V.**", con sello de recibido de fecha 23 de marzo de 2022

**Sanción:** multa por la cantidad de \$96,220.00 M. N. (noventa y seis mil, doscientos veinte pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: M/EP/PC / Proyecta: TRR.

Página 9 de 21

5 Pte.1303, Ed. Papillón, pisos 7.º y 8.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 [www.profepea.gob.mx](http://www.profepea.gob.mx)

Eliminación: 6 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla**  
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00050-22  
Número de control: 038-04

**"2022 Año de Ricardo Flores Magón"**

de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, la cual consta en 8 hojas útiles escritas por su lado anverso.

**2. Elemento aportado por el descubrimiento de la ciencia.** Dispositivo USB (Universal Serial Bus/ Bus Universal en Serie) marca SanDisk que contiene la carpeta PROFEPAY esta los documentos en formato PDF (Portable Document Format / Formato de Documento Portátil) siguientes:

- 2.1. Documento privado.** Caratula ANEXO 1 (ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL), la cual consta en 1 página.
- 2.2. Documentos privados.** Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (generador) números 059, 065B, 070, 073, 076, 082, 089, 109 y 118, los cuales constan en 9 páginas.
- 2.3. Documento privado.** Escrito de fecha 17 de marzo de 2022, dirigido a "PROAMBIENTE", firmado por el ingeniero [REDACTED] gerente administrativo de "Transportes San Isidro del Norte, S.A. de C.V.", el cual consta en 1 página.
- 2.4. Documento privado.** Caratula ANEXO 4 (MANIFIESTOS TRANSPORTES SAN ISIDRO COMPLETOS), la cual consta en 1 página.
- 2.5. Documento público.** Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número **19-1002D-2021 PRORROGA** de fecha 26 de enero de 2021, a nombre de "Transportes San Isidro del Norte, S.A. de C.V.", emitida por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nuevo León, y cédula de notificación de fecha 28 de enero de 2021, los cuales constan en 9 páginas.
- 2.6. Documento privado.** Caratula ANEXO 6 (CERTIFICADOS DE COPROCESAMIENTO), la cual consta en 1 página.
- 2.7. Documento privado.** ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2022, el cual consta en 1 página.
- 2.8. Documento privado.** Caratula ANEXO 7 (CONDICIONES), la cual consta en 1 página.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129,133,202,203,188 y217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- Las manifestaciones del escrito que se recibió el 16 de noviembre de 2022 y pruebas enumeradas anteriormente no desvirtúan los hechos del acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.27.1.5/122/22-114** de fecha 21 de octubre de 2022, con relación a que "**Desarrolladora Defensores 1001, S.A.P.I. de C.V.**", a través de su representante legal:

**Sanción:** multa por la cantidad de \$96,220.00 M. N. (Noventa y seis mil, doscientos veinte pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM/ Revisa: MEPIC / Proyecta: TRR

Página 10 de 21

5 Pta. 1303, Ed. Papillón, pisos 7.º y 8.º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2452804 Ext. 18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Eliminación: 3 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

d) En relación con la autorización 19-I-002D, se identificó que en el listado de "Residuos Peligrosos Autorizados para recolectar y transportar" no se menciona el suelo contaminado o concepto similar, por lo que deberá presentar el documento mediante el cual se establezca que el suelo contaminado es uno de los residuos peligrosos a los cuales se autoriza transportar.

e) En los docs [redacted] y [redacted] al informe de la conclusión, no se identificaron las siguientes matrículas [redacted] y [redacted] por lo que deberá presentar la autorización emitida por esta Secretaría en la cual se enlisten estas matrículas y que haya estado vigente durante el embarque de suelos contaminados.

Lo anterior en cumplimiento de las Condiciones 2 y 5 del RESUELVE TERCERO del caso DC CIAR 710/100981 que a la letra refiere:

"Para el transporte del suelo contaminado deberá usar solamente tracto camiones acoplados o gondolas/talvas, de la misma empresa transportista, si es el caso, lo cual reportarán el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción..."

Con respecto a lo anterior, los artículos 2, fracción XV y 86, fracciones I, II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos disponen:

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se entenderá por:**

(...)

**XV. Manifiesto, documento** en el cual se registran las actividades de manejo de residuos peligrosos, **que deben elaborar** y conservar **los generadores** (...);

**Artículo 86.-** El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

**I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;**

**II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto,** mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$96,220.00 M. N. (noventa y seis mil, doscientos veinte pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM 1 / Revisa: [redacted] / Proyecta: TRR [redacted]

Página 12 de 21



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00050-22  
Número de control: 038-04

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Bajo este contexto, "Desarrolladora Defensores 1001, S.A.P.I. de C.V.", en su carácter de generador de residuos peligrosos elaboró los manifiestos que registraron las actividades de manejo del suelo contaminado con HFM, HFP y Bis-2-etilhexil-ftalato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2, fracción XY del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y "Transportes San Isidro del Norte, S.A. de C.V.", en su carácter de transportista proporcionó al momento de embarcar dicho suelo, los números de placas (██████ y ██████) de los vehículos que utilizó para su transporte, conforme lo dispuesto por el artículo 86, fracciones I, II del Reglamento en cita, situación que refuerza el oficio número **DGGIMAR.710/000244** de fecha 20 de enero de 2022, expedido por la Dirección indicada en el presente punto, el cual en su parte conducente dice:

**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

OFICIO No. DGGIMAR/710/ 000244

La empresa **DESARROLLADORA DEFENSORES 1001, S.A.P.I. DE C.V.**, argumentó lo siguiente:

*"Por error o confusión en la emisión de los manifiestos donde se plasmaron con las placas ██████ y ██████ cuando debieron ser las correctas 288UK0 y 96SVV3 las que realmente participaron en el flete..."*

El argumento expuesto por **DESARROLLADORA DEFENSORES 1001, S.A.P.I. DE C.V.**, carece de fundamento, toda vez que no ofrece ningún sustento que apoye su respuesta. Por otro lado, las citadas placas no sólo se registraron en una ocasión, sino los manifiestos 59, 70, 73, 76, 82, 89, 109 y 118, aunado a lo anterior, estos manifiestos se llenan con la información recolectada en campo, copiando las matrículas de los propios vehículos que llegan para la carga del suelo contaminado.

C. En respuesta al Numeral 2, del multicitado oficio DGGIMAR/710/006289, donde se solicitó:

*"Por lo anterior, deberá presentar el certificado de co-procesamiento emitido por la empresa que se encuentra autorizada para tal fin..."*

La empresa **DESARROLLADORA DEFENSORES 1001, S.A.P.I. DE C.V.**, respondió que:

*"Para mejor proveer y considerando que la legislación nacional no establece obligación asociada a certificada alguna, se extiende por la empresa CIMEX y por PROAMBIENTE Certificado de Co-procesamiento que acredita la valorización energética vía Co-procesamiento en Hornos de Cemento con Autorización Vigente, expedido por la Autoridad competente..."*

Al respecto, se efectuó una búsqueda en la documentación ingresada y no se identificó el certificado mencionado. Así mismo, se comenta que se solicita el Certificado de co-procesamiento de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1ª fracción I, 5ª fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, así como en el Principio Pro natura, que establece que siempre que en un proceso haya una colisión entre el medio ambiente y otros intereses y los daños o riesgos no sean evitables por falta de información, deberá prevalecer la interpretativa que mantenga la conservación del medio ambiente.

0100033

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Alemán, Ciudad de México, C.P. 06000  
Teléfono: (55) 56402900  
www.gob.mx/semarnat

Página 4 de 6

**Sanción:** multa por la cantidad de \$96,220.00 M. N. (noventa y seis mil, doscientos veinte pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

Página 13 de 21

5 de 1303, Ed. Papilón, pisos 7º y 8º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Eliminación: 4 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00050-22  
Número de control: 038-04**

**"2022 Año de Ricardo Flores Magón"**

- o La condicionante 4 del resuelve tercero de la autorización de propuesta de remediación contenida en el oficio número **DDGIMAR.710/000698** de fecha 24 de febrero de 2021, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, obliga a **"Desarrolladora Defensores 1001, S.A.P.I. de C.V."**, a través de su representante legal, a presentar en dicha Dirección los manifiestos de entrega, transporte y recepción del suelo contaminado con HFM, HFP y Bis-2-etilhexil-ftalato, debidamente llenados por los involucrados (generador, transportista y destinatario).
- o No ofreció pruebas para demostrar que entregó a la Dirección que señala el punto anterior, el certificado de coprocesamiento del suelo contaminado con HFM, HFP y Bis-2-etilhexil-ftalato, expedido por empresa con autorización vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal fin, de acuerdo con lo establecido por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Cíviles.
- El acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.27.1.5/122/22-114** de fecha 21 de octubre de 2022, así como los oficios números **DGGIMAR.710/006289** y **DGGIMAR.710/000244** de fechas 08 de noviembre de 2021 y 20 de enero de 2022, emitidos por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales acreditan que **"Desarrolladora Defensores 1001, S.A.P.I. de C.V."**, a través de su representante legal:
  - Utilizó los vehículos con placas números [REDACTED] y [REDACTED] para transportar el suelo contaminado con HFM, HFP y Bis-2-etilhexil-ftalato, los cuales no se encuentran autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar dicha actividad.
  - Presentó en la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos en los que aparece **"Transportes San Isidro del Norte, S.A. de C.V."** como transportista, con la cita de la autorización número **19-I-003D-11**, la cual no se encontraba vigente al momento de requisitar dichos manifiestos.
  - No entregó a la Dirección indicada en el punto anterior, el certificado de coprocesamiento del suelo contaminado con HFM, HFP y Bis-2-etilhexil-ftalato, expedido por empresa con autorización vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal fin.

En contravención a lo dispuesto por las condicionantes 1, 2, 4 y 5 del resuelve tercero de la autorización de propuesta de remediación contenida en el oficio número **DDGIMAR.710/000698** de fecha 24 de febrero de 2021, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión

**Sanción:** multa por la cantidad de \$96,220.00 M. N. (noventa y seis mil, doscientos veinte pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM/Revisa: [REDACTED] //Proyecta: TRR [REDACTED]

Página 14 de 21

5 Pta. 1303, Ed. Papillón, pisos 7º y 8º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2452804 Ext. 18956 [www.proffpa.gob.mx](http://www.proffpa.gob.mx)

Eliminación: 2 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con lo establecido por el artículo 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales con rubro, textos y datos de identificación siguientes:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de auditoria circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno;** por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No.11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

**ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.** - De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella,** salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Duán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.  
RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, cabe señalar que en el término concedido por el acuerdo administrativo de fecha 24 de noviembre de 2022,<sup>4</sup> notificado por rotulón el día hábil siguiente a su emisión, "**Desarrolladora Defensores 1001, S.A.P.I. de C.V.**", a través de su representante legal, no

<sup>4</sup> Transcurrido del 28 al 30 de noviembre de 2022, por ser sábado y domingo no se contabilizan los días 27 y 27 de dicho mes y año.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$96,220.00 M. N. (noventa y seis mil, doscientos veinte pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEC / F. Proyecta: TRR



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla**  
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00050-22  
Número de control: 038-04

**"2022 Año de Ricardo Flores Magón"**

presentó sus alegatos por escrito, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que **"Desarrolladora Defensores 1001, S.A.P.I. de C.V."**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que:

- Utilizó los vehículos con placas números [REDACTED] y [REDACTED] para transportar el suelo contaminado con HFM, HFP y Bis-2-etilhexil-ftalato, los cuales no se encuentran autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar dicha actividad.
- Presentó en la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos en los que aparece **"Transportes San Isidro del Norte, SA. de C.V."** como transportista, con la falta de la autorización número **19-I-003D-11**, la cual no se encontraba vigente al momento de requisitar dichos manifiestos.
- No entregó a la Dirección que señala el punto anterior, el certificado de coprocesamiento del suelo contaminado con HFM, HFP y Bis-2-etilhexil-ftalato, expedido por empresa con autorización vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal fin.

En contravención a lo establecido por las condicionantes 1, 2, 4 y 5 del resuelve tercero de la autorización de propuesta de remediación contenida en el oficio número **DDGIMAR.710/000698** de fecha 24 de febrero de 2021, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III. Con fundamento en lo establecido por el artículo 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

**a) La gravedad de la infracción.**

La comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de alta gravedad, toda vez que rompió el conjunto de medidas ordenadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales relacionadas con el suelo contaminado con HFM, HFP y Bis-2-etilhexil-ftalato, a fin de eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el mismo, por medio de la autorización de propuesta de remediación contenida en el oficio número **DDGIMAR.710/000698** de fecha 24 de febrero de 2021, conforme lo dispuesto en el artículo 5, fracción XXVIII del Reglamento de dicha Ley.

**b) Las condiciones económicas del infractor.**

**Sanción:** multa por la cantidad de \$96,220.00 M. N. (noventa y seis mil, doscientos veinte pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEJC / Proyecta: TRR

Página 16 de 21

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, pisos 7.º y 8.º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Eliminación: 2 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Con fundamento en lo establecido por los artículos 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia cotejada del instrumento número 93664, volumen 1555 de fecha 22 de noviembre de 2016, recibida el 16 de noviembre de 2022 y prueba identificada con el número 2.7 en el considerando II de la presente resolución, acreditan las condiciones económicas de **"Desarrolladora Defensores 1001, S.A.P.I. de C.V."**, a través de su representante legal, pues se advierte que:

- Cuenta con el capital [REDACTED]
- Tiene por objeto:
  - 1.- Todas las actividades relativas a la Industria de la Construcción relacionada con los bienes raíces.
  - 2.- La Urbanización, Fraccionamiento y Construcción por cuenta propia o ajena de bienes inmuebles.
  - 3.- Todo tipo de supervisión y de control de calidad por medio de laboratorio de materiales para construcción.(...)"
- Al 30 de junio de 2022, cuenta con el pasivo más capital de [REDACTED]

c) **La reincidencia.**

No se puede considerar como reincidente a **"Desarrolladora Defensores 1001, S.A.P.I. de C.V."**, a través de su representante legal, debido a que en el archivo de trámite de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla no obra expediente administrativo con resolución firme a su nombre, en la cual se sancionó la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) **El carácter intencional de las omisiones constitutivas de la infracción.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la autorización de propuesta de remediación contenida en el oficio número **DDGIMAR.710/000698** de fecha 24 de febrero de 2021, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acredita que antes de circunstanciarse el acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.27.1.5/122/22-114** de fecha 21 de octubre de 2022, **"Desarrolladora Defensores 1001, S.A.P.I. de C.V."**, a través de su representante legal, tenía conocimiento de que está obligado a:

**Sanción:** multa por la cantidad de \$96,220.00 M. N. (noventa y seis mil, doscientos veinte pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEP C / Proyecta: TR.

Página 17 de 21

S.P. te. 1303, Ed. Papillón, pisos 7º y 8º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 346 2804 Ext. 18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Eliminación: 37 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla**  
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00050-22  
Número de control: 038-04

**"2022 Año de Ricardo Flores Magón"**

- Realizar el transporte del suelo contaminado con HFM, HFP y Bis-2-etilhexil-ftalato, mediante empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para recolectar y transportar residuos peligrosos.
- El transporte del suelo indicado en el punto anterior, debe realizarse en tracto camiones de las empresas autorizadas, lo cual debe registrarse en los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondientes.
- Presentar en la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales copia legible de los manifiestos que señala el punto anterior, debidamente requisitados por los involucrados.
- Entregar a la Dirección indicada en el punto anterior, el certificado de coprocesamiento del suelo contaminado con HFM, HFP y Bis-2-etilhexil-ftalato, emitido por empresa con autorización vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal fin.

**e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.**

De actuaciones no se desprende el beneficio que obtuvo **"Desarrolladora Defensores 1001, S.A.P.I. de C.V."**, a través de su representante legal, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-

**IV.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena la sanción siguiente:

Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone a **"Desarrolladora Defensores 1001, S.A.P.I. de C.V."**, a través de su representante legal, multa por la cantidad de \$96,220.00 M. N. (noventa y seis mil, doscientos veinte pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 1,000 (mil) unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción,<sup>5</sup> toda vez que:

- Utilizó los vehículos con placas números [REDACTED] y [REDACTED] para transportar el suelo contaminado con HFM, HFP y Bis-2-etilhexil-ftalato, los cuales no se encuentran autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar dicha actividad.
- Presentó en la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos en los que aparece **"Transportes San Isidro del Norte, S.A. de C.V."** como transportista, con la cita de la autorización número **19-I-003D-II**, la cual no se encontraba vigente al momento de requisitar dichos manifiestos.

<sup>5</sup> A partir del 01 de febrero de 2022, el valor diario de la unidad de medida y actualización es de \$96.22 M. N. (noventa y seis pesos, veintidós centavos, Moneda Nacional), de acuerdo con el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de enero de 2022.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$96,220.00 M. N. (noventa y seis mil, doscientos veinte pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: A. H. M. / Revisa: M. P. C. / Proyecta: T. R. R.

Página 18 de 21

5 Plé. 1303, Ed. Papilón y pisos 7.º y 8.º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 241 2804 Ext. 18956 [www.proffpa.gob.mx](http://www.proffpa.gob.mx)

Eliminación: 2 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.  
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

- No entregó a la Dirección que señala el punto anterior, el certificado de coprocesamiento del suelo contaminado con HFM, HFP y Bis-2-etilhexil-ftalato, expedido por empresa con autorización vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal fin.

En contravención a lo dispuesto por las condicionantes 1, 2, 4 y 5 del resuelve tercero de la autorización de propuesta de remediación contenida en el oficio número **DDGIMAR.710/000698** de fecha 24 de febrero de 2021, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con lo establecido por el artículo 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma** y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$96,220.00 M. N. (noventa y seis mil, doscientos veinte pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEC / Proyecta: TRR.



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Al respecto, se hace de conocimiento a **"Desarrolladora Defensores 1001, S.A.P.I. de C.V."**, a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

- Paso 1: ingresar a la dirección electrónica: <http://dsi.appsdev.se.marnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.
- Paso 2: registrarse como usuario.
- Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA- MULTAS.
- Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.
- Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
- Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en la resolución administrativa.
- Paso 10: seleccionar Calcular pago.
- Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PACO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.
- Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.
- Paso 14: presentar en la delegación escrito libre con copia coteja<sup>6</sup> del pago realizado.

Con el propósito de facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en la presente resolución.-

Por lo expuesto y fundado, se:-

**Resuelve**

**Primero.** Por las razones precisadas en el considerando II de la presente resolución, se concluye que **"Desarrolladora Defensores 1001, S.A.P.I. de C.V."**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-

**Segundo.** Por la comisión de la infracción indicada en el resuelve anterior, se sanciona a **"Desarrolladora Defensores 1001, S.A.P.I. de C.V."**, a través de su representante legal, con multa por la cantidad de \$96,220.00 M. N. (noventa y seis mil, doscientos veinte pesos, cero centavos

<sup>6</sup> Deberá exhibir en oficialía de partes el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, para efecto de que se realice el cotejo correspondiente.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$96,220.00 M. N. (noventa y seis mil, doscientos veinte pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00050-22  
Número de control: 038-04

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Moneda Nacional), equivalente a 1,000 (mil) unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, por consiguiente, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación Puebla "1", con domicilio en boulevard Atlixcáyotl 1499 A-4, Reserva Territorial Atlixcáyotl, 72810, San Andrés Cholula, Puebla, a fin de que realice su cobro.-

**Tercero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de conocimiento a **"Desarrolladora Defensores 1001, S.A.P.I. de C.V."**, a través de su representante legal, que contra esta resolución procede el recurso de revisión y, en su caso, deberá presentarse en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en el término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.-

**Cuarto.** Con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución personalmente a **"Desarrolladora Defensores 1001, S.A.P.I. de C.V."**, a través de su representante legal, en el domicilio ubicado en [REDACTED] o en las instalaciones de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla si se presenta a notificarse.-

Así lo resolvió y firma la subdelegada de inspección de recursos naturales Alicia Noemí Hernández Mugártegui, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la procuradora federal de protección al ambiente Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio de encargo número PFFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

**Sanción:** multa por la cantidad de \$96,220.00 M. N. (noventa y seis mil, doscientos veinte pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEE / Proyecta: TRR

Página 21 de 21

5 Fe. 3 03, Ed. Papillón, pisos 7.º y 8.º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Eliminación: 14 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5800 S. UNIVERSITY AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED: 11/11/11

TO: [Name]

FROM: [Name]

SUBJECT: [Subject]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]